



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 727 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-037709-2021, de fecha 27 de agosto del 2021, que contiene un escrito formulado por doña FLOR DE MARIA LIZARZABURU PEÑA, solicitando Rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N° 658-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de agosto del 2021.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°658-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de agosto del 2021, resuelve a declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA LIZARZABURU PEÑA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por su Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°658-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de agosto 2021, en el extremo se consigna por error material en la RESOLUCION NRO.11 expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; de fecha 27 de agosto de 2021, debiendo ser lo correcto: RESOLUCION NRO.11 de fecha 27 de agosto de 2020.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N°658-2021-GORE-ICA/GRDS, fecha 11 de agosto del 2021, en los extremos se consigna por error material la RESOLUCION NRO.11 de fecha 27 de agosto de 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, debiendo ser lo correcto: RESOLUCION NRO.11 de fecha 27 de agosto de 2020; dejando subsistente los demás extremos de la Resolución materia de rectificación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y la Dirección de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL